

La investigación criminal del sacrificio ilegal de ganado mayor y venta de sus carnes

El caso de Granma

Leaned Matos Hidalgo; Idalmis Matos García; Sandra Llovet Espinosa¹

SUMARIO: I.- Introducción; II.- Desarrollo; III.- Conclusiones; IV.- Bibliografía

RESUMEN: El artículo aborda los presupuestos teóricos, normativos y comparados a cerca de la investigación criminal y su papel en el esclarecimiento de los hechos delictivos como el proceso continuo, lógico y organizado constituido por el conjunto de diligencias, acciones y trámites realizados por fiscales, instructores penales, investigadores y peritos para de comprobar la existencia de un hecho delictivo, determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó, recoger y conservar los medios de pruebas, indicios, instrumentos y piezas de convicción entre otras, con el fin de calificar legalmente los hechos, identificar los presuntos responsables y su grado, y con ello arribar al correcto esclarecimiento de

¹**Leaned Matos Hidalgo:** Licenciada en Derecho. Especialista en Derecho Penal. Diploma de Formación Postgraduada para el ejercicio de las funciones del fiscal. Diploma en Derecho Penal. Ex Fiscal Provincial. Profesora Auxiliar del Departamento de Derecho de la Universidad de Granma. Miembro del proyecto “Programa de formación multidisciplinaria para los órganos locales del poder popular de Bayamo”, investigación derivada de su línea de investigación.

Idalmis Matos García: Estudiante del 4to año de la Carrera de Derecho de la Universidad de Granma. Miembro del Proyecto “Programa de formación multidisciplinaria para los órganos locales del poder popular de Bayamo”.

Sandra Llovet Espinosa: Estudiante del 4to año de la Carrera de Derecho de la Universidad de Granma. Miembro del Proyecto “Programa de formación multidisciplinaria para los órganos locales del poder popular de Bayamo”.

los delitos. Se identifican las principales deficiencias que se dan en la práctica de las diligencias esenciales de investigación de los delitos de Sacrificio Ilegal de Ganado mayor y Venta de sus Carnes, proponiéndose para su perfeccionamiento premisas generales que contribuyan al desarrollo de una justicia penal eficaz y eficiente. Por lo que se define como Objetivo General: Argumentar la necesidad del perfeccionamiento de la investigación criminal de los delitos de Sacrificio Ilegal de Ganado Mayor y Venta de sus Carnes en cuanto a la metodología de trabajo del instructor. Se utilizan los métodos Análisis-Síntesis, Inductivo- Deductivo, Entrevista, Análisis de contenido, Análisis Jurídico Comparado, Exegético Jurídico y las Técnicas Análisis de documentos y Encuesta.

ABSTRACT: The article is about the theoretical, normative and comparative assumptions about criminal investigation and its role in clarifying criminal acts as the continuous, logical and organized process constituted by the set of proceedings, actions and procedures carried out by prosecutors, criminal instructors, investigators and experts to verify the existence of a criminal act, determine the circumstances of the manner, time and place in which it was carried out, collect and preserve the means of evidence, indications, instruments and pieces of evidence, among others, in order to legally qualify the facts, identify the alleged perpetrators and their degree, and thereby arrive at the correct clarification of the crimes. The main deficiencies that occur in the practice of the essential investigation procedures of the crimes of Illegal Slaughter of Livestock and Sale of their meat, proposing for its improvement general premises that contribute to the development of effective and efficient criminal justice. It is defined as General Objective: Argue the need to improve the criminal investigation of the crimes of Illegal Slaughter of Livestock and Sale of their Meat in terms of the instructor's work methodology. The Analysis-Synthesis, Inductive-Deductive, Interview, Content Analysis, Comparative Legal Analysis, Legal Exegetical and Document Analysis and Survey Techniques are used.

PALABRAS CLAVE: Investigación criminal - sacrificio ilegal de Ganado mayor y venta de sus carnes - diligencias de investigación o instrucción.

KEY WORDS: criminal investigation - illegal slaughter of cattle and sale of their meat - investigative or instruction proceedings.

I.- Introducción

La investigación criminal es un proceso concatenado que se realiza en la Fase Preparatoria, constituido por un conjunto de diligencias previas a la apertura del

juicio oral, dirigidas a averiguar y comprobar la existencia del delito y sus circunstancias, recoger y conservar los instrumentos y pruebas materiales de este, con el objetivo realizar una correcta calificación legal del hecho y determinar la participación o no de los presuntos responsables así como su grado, lo que permitirá en su caso asegurar la persona de estos.

En este sentido, la realización de una correcta pesquisa criminal, en el apartado de justicia penal, merece una especial atención en aras de lograr un eficiente esclarecimiento de estos delitos, identificar sus autores y cómplices y arribar al descubrimiento de la verdad de los hechos. Vital importancia tiene en el esclarecimiento de los delitos de Sacrificio Ilegal de Ganado Mayor y Venta de sus Carnes porque una inadecuada investigación obstaculiza la actividad probatoria, la formulación de la imputación, el acto de acusación y la motivación de la sentencia. Motivos por los cuales, se realiza esta investigación.

Es menester señalar que autores como Fontes Capote, López Calvo, Sánchez Carmona, Levenne, Moras Mom, Morales Aguilera, Hernández de la Torre, Lago Montejo, López Camacho, Hermoza Orosco, Roxin, Cafferata Nores, Horvitz Lennon, entre otros, hacen alusión a la investigación criminal y su importancia para el esclarecimiento de los hechos delictivos, criterios que han sido tomados como puntos de referencia para el desarrollo de este trabajo. No cabe duda que es una materia actual, pues la doctrina penal contemporánea ha dirigido muchas de sus valoraciones y argumentos a esta.

En cuanto a investigación criminal se refiere, siempre han existidos diferentes puntos de vista, sin embargo todos apuntan al principal objetivo que esta cumple: el descubrimiento de la verdad real sobre los hechos delictivos. Los delitos de Sacrificio Ilegal de Ganado Mayor y Venta de sus Carnes son tipos penales exclusivos del contexto social cubano que afectan la economía, contando con altos índices delictivos y un alto grado de impunidad, debido fundamentalmente a las deficiencias que existen en la realización de las diligencias de investigación, sobre todo en el primer ataque.

A pesar de esta realidad, muy poco se ha abordado a cerca de este tema, haciendo hincapié de manera específica en esta figura delictiva.

II.- Desarrollo

a. La investigación criminal. Análisis doctrinal y comparado

“La criminalidad, ha seguido y sigue a la civilización, como la sombra sigue al cuerpo”², afirmación hecha por Enrico Ferri,³ estudioso de la sociología criminal. Ello, ha sido y será motivación permanente para el desarrollo de diversas ciencias como las penales, disciplinas que se encargan del delincuente, del delito, de la pena, del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal, con la finalidad de que Estado ejerza una mejor administración de justicia en la evaluación y sanción de una conducta delictiva.

En el presente epígrafe se sistematizan las tendencias procesales de la investigación criminal y su rol en el esclarecimiento de los delitos, a partir de definiciones, características y argumentos dados por los principales referentes en este tema, con el fin de determinar los fundamentos que legitiman su utilización; se aborda sobre el papel de la Criminalística y la Criminología como ciencias auxiliares al proceso penal; se caracteriza la regulación de las diligencias de investigación en los procesos penales en países de Latinoamérica, a partir de un estudio comparado de sus legislaciones procesales, para que sirvan de base al perfeccionamiento del sistema procesal penal cubano.

Se utilizan métodos del nivel teórico como: análisis-síntesis e inductivo-deductivo; métodos empíricos: análisis de contenido; métodos del nivel teórico de las Ciencias Jurídicas: análisis jurídico comparado y exegético jurídico.

1- 1.1 Consideraciones generales acerca de la investigación criminal

La lucha contra la delincuencia es una tarea de toda la sociedad en su conjunto, pero cuando se comete un hecho delictivo corresponde entonces la difícil misión de su esclarecimiento al sistema de investigación criminal, la detención de los autores, poner a estos a disposición del tribunal competente y finalmente restituir la legalidad quebrantada. Cuando se comete un delito se configura la necesidad y el deber de investigarlo sin la más mínima pérdida de tiempo, pues tal y como expresó Edmond Locard:⁴“En toda pesquisa criminal, el tiempo que pasa es la verdad que huye”⁵

²Concepto de Investigación Criminal. Consultado en: <https://prezi.com/p/939tua287xgn/investigacion-criminal>. 6 de diciembre de 2021, 4:48 pm

³ Enrico Ferri (1856-1929) fue un político, criminólogo y sociólogo italiano y además estudiante de Cesare Lombroso. Investigador de los factores sociales y económicos que motivaban a los criminales y autor de *Sociología Criminal en 1884*

⁴ Edmond Locard (1877-1966) fue un criminalista francés, ciencia en la que se le considera uno de los principales pioneros. Famoso por enunciar el conocido como *Principio de intercambio de*

El proceso penal comprende un conjunto de actividades las cuales no carecen de orden, debido a que, como en todo proceso, estas actividades se encuentran concatenadas teniendo en cuenta principios de orden cronológico (los actos del proceso se suceden en el tiempo), lógico (están entrelazados de tal manera que cada acto en específico tiene su presupuesto anterior), y teleológico (su finalidad es que el juez pueda decidir sobre las consecuencias fijadas en la Ley). Corresponde a los órganos estatales desarrollar toda investigación encaminada a esclarecer un hecho delictivo⁶.

El término investigación tiene su origen en el vocablo latín “investigatio, investigationis”; designa acción y efecto de investigar; es relativo al proceso de naturaleza intelectual y experimental que, mediante la aplicación sistemática de un conjunto de métodos, tiene como finalidad indagar sobre un tema o asunto determinado de interés científico, humanístico o tecnológico, que como resultado permite ampliar o desarrollar el conocimiento.⁷

A propósito del concepto de investigación, Sánchez Carmona expone que esta surge del latín Investigium, In que significa sobre y Vestigium que significa vestigio, indicio, indicador, rastro, huella o sea ir sobre los vestigios, indicios, indicadores, rastros y huellas⁸

Carlos Viada profesor de la Universidad de Madrid, en la Cátedra de Derecho Procesal se refiere al Principio de Investigación Oficial, afirmando que este se caracteriza por la intervención del Estado en la represión del delito y lo fundamenta de esta manera: “en la concepción estatal moderna, el derecho de penar se concibe como una función del Estado que tiene la obligación de velar por el mantenimiento del orden público y la reintegración del derecho perturbado. Al

Locard, el que ha permitido obtener indicios relevantes en numerosos lugares, desde huellas en el barro o en sus restos en neumáticos y calzado, hasta huellas dactilares o restos en las uñas.

⁵ LOCARD, Edmond. Manual de Técnica Policiaca. Barcelona: Editorial MAXTOR, 2010. ISBN 84-9761-824-6

⁶ RIVERA SILVA, Manuel. “El procedimiento penal”. Editorial Porrúa, S.A, 1944. Consultado en: <https://es.scribd.com/doc/170111356/El-Procedimiento-Penal-Manuel-Rivera-Silva> 12 de junio de 2021, 12:20 pm

⁷ PERALTA, M. “Concepto de investigación criminal”. 2018. Consultado en: [https://es.scribd.com/doc/125703967/4 de Marzo de 2021, 10:30 am](https://es.scribd.com/doc/125703967/4-de-Marzo-de-2021,10:30-am).

⁸ SÁNCHEZ CARMONA, Pablo Pedro. “Actos de Investigación que requieren la Autorización Previa del Juez de Control”. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2015. Consultado en: <https://biblio.juridicas.unam.mx> 14 de Marzo de 2021 , 11:23 am

ser función del Estado la del ejercicio de “ius puniendis”, es consecuencia necesaria que para la administración de justicia en el proceso penal, se establezca un sistema en el que, en los casos en que no exista acusador particular, el propio Estado se encargue de mantener la acusación por órganos adecuados”.⁹

En relación a las diligencias de investigación, como herramientas necesarias para la búsqueda de la verdad, el Proyecto de Justicia Criminal establece que “(...) Los actos de IC son aquellas acciones que realiza la policía en coordinación con el ministerio público para identificar, observar, recaudar, analizar y obtener información sobre un probable delito con el fin de conocer la verdad histórica. Los actos de investigación serán usados para probar la teoría de cómo sucedieron las cosas de las partes”¹⁰

Las diligencias, actos de investigación o acciones de instrucción son una serie de procedimientos llevados a cabo por un órgano del Estado en la fase preparatoria del proceso penal, con la finalidad de sustentar la acción penal, las que recaen sobre bienes, el imputado, víctima o tercero, teniendo como premisas principios y derechos fundamentales que no se pueden omitir.¹¹ Ladaverde las conceptualiza como un procedimiento penal dirigido con un carácter previo, que tiene por finalidad el pronto esclarecimiento de los hechos.¹²

La investigación criminal constituye un proceso tendiente a comprobar la existencia de un delito y definir la identidad y responsabilidad del autor, lo que conlleva a realizar una pesquisa que debe ser ejecutada por un equipo de trabajo, con personas debidamente calificadas en los distintos campos que esta abarca: criminalístico, forense, criminológico, etcétera.¹³

Por su parte, Vicente Lago Montejo la define como un conjunto de saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas integrados para llegar al conocimiento de

⁹Colectivo de autores. Temas para el estudio del Derecho Procesal Penal Primera parte. La Habana: Editorial Félix Varela, 2004. ISBN 959-258-596-2

¹⁰Proyecto Justicia. La Investigación Criminal, un antídoto contra la impunidad. Consultado en: <https://proyectojusticia.org> 14 de marzo de 2021, 11: 54 am

¹¹Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. “Definición de actos de investigación”. Consultado en: <https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/actos-de-investigacion/> 15 de marzo de 2021, 10:35 am

¹²LADAVERDE, Moris. “Intervenciones Corporales”. Revista Enfoque Jurídico. Perú. 2017. ISSN 2075-7859

¹³FONTES CAPOTE, Homero. La investigación criminal de los delitos. La Habana: Ediciones Centinela, 2018. ISBN 978-959-7243-55-7

una verdad relacionada con el fenómeno delictivo; labores de apoyo técnico-científicas a la administración de la justicia penal, un proceso metodológico, continuo, organizado, especializado y preciso del análisis y síntesis que la pesquisa policial desarrolla con respecto a los diversos aspectos que explican la perpetración de un delito, con el fin de lograr su esclarecimiento.¹⁴

Los conceptos aportados de investigación criminal se pueden agrupar en dos categorías: estrictos y amplios. Autores como Sánchez Carmona, M. Peralta y Ladaverde definen que la investigación criminal tiene por finalidad el pronto esclarecimiento de los hechos, mediante la realización de una serie de diligencias encaminadas a reunir elementos suficientes para probar la existencia o no de un hecho delictivo. En cambio, Fontes Capote y Lago Montejó tienen una visión más amplia, están de acuerdo con estos autores pero van un paso más allá y detallan lo que toda investigación criminal debe comprender, por quien deben ser ejecutadas las diligencias, el uso de métodos y tácticas aplicadas, y establecen otros objetivos de la investigación como lo son la identificación y captura de autores y cómplices, y la revelación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometieron.

En sentido general toda investigación criminal debe comprender

- El oportuno manejo de las estrategias que contextualizan el papel de la víctima, del delincuente y del delito.
- El estudio de las técnicas encaminadas a contrarrestar, controlar y prevenir la acción delictiva.
- El dominio de la investigación como proceso metodológico, que se basa en los principios y teorías de las diversas ciencias, en los procedimientos jurídicos y la reconstrucción de los hechos a través de las circunstancias de tiempo, modo y lugar para poder sustentar, en forma técnico-científica, los resultados que conducen al esclarecimiento del delito y a la identificación de sus autores.
- El correcto empleo de los principios y teorías de las ciencias y sus correspondientes disciplinas que apoyan la acción investigativa.
- La aplicación de los procedimientos jurídicos.

La investigación criminal presenta las siguientes características:

¹⁴LAGO MONTEJO, Vicente. “La práctica de la investigación criminal: inspección técnico ocular”. Criminología y prácticas policiales. Consultado en: https://www.editorialreus.es/static/pdf/9788429019841_primeras_paginas_la-practica-de-la-investigacion.pdf. 7 de noviembre del 2021, 2:15pm.

- Continuidad

Es un proceso concatenado, progresivo de actividades que relacionadas, permitiendo, al que investiga, lograr sus fines: el esclarecimiento del delito, captura del autor o autores y el descubrimiento de la verdad.

- Metódica

Por ser un proceso, es planeada, no es errática; el investigador criminal sabe lo que busca, cómo encontrarlo y a dónde recurrir para confrontar hipótesis.

- Explicativo-causal

Permitirá al investigador conocer quién, dónde, cuándo, cómo, por qué y para qué se perpetró el delito y con qué medios se estarán acercando a la verdad de los hechos.

- Previsión

Ninguna actividad, fase o proceso de la IC puede realizarse sin la previsión y el planeamiento para obtener en forma certera los resultados deseados y esbozados. Cuanto más completa y exacta sea la investigación más cerca se estará de la solución de este problema.

- Organización

Es una secuencia de pasos sistematizados que con base en un orden lógico, metodológico y ordenado, permite al investigador y al criminalista conducir su mente a la consecución de los fines deseados.

- Actividad analítica-sintética

Es una incesante actividad de análisis y síntesis continúa; es decir, la descomposición de un problema en sus elementos que la integran, el análisis de esos elementos y que por inducción (e inferencia) se recomponen e interrelacionan para formular conclusiones menores y a partir de ellas por el mismo proceso de inferencia para extraer conclusiones lógicas y con base en realidades.

- Legal

Por ser conducida por un funcionario perteneciente a un organismo del Estado y tener competencia para ello, así como para estar encauzada dentro de la

normativa vigente, es legal y se enmarca siempre en la norma (constitucional, penal, procesal). El método de la investigación científica del delito, es el llamado «método general de la investigación científica».¹⁵

Una investigación criminal profunda, comprende dos fases distintas, la primera es considerada como pasiva ya que no se interviene en el acontecimiento, sino que luego lo consta, tiene por finalidad acercarse lo más posible al evento, comprender como pudo ocurrir y que medios se utilizaron, se recolectan los elementos que puedan permitir la identificación del autor, o por lo menos demostrar que su presencia en el lugar; se puede afirmar que de la manera más metódica posible va a registrar los hechos, analizarlos y mencionarlos. La segunda es más positiva, ya que se toma la iniciativa, elaborando hipótesis de trabajo tendientes a lograr la identificación y la detención de los autores.¹⁶

Con respecto a las características aportadas por Lago Montejó se considera que todas son adecuadas sin embargo se estiman esenciales: la legal, la metódica, la organizativa y la explicativa-causal, pues sin ellas resulta imposible realizar una investigación óptima.

1.2. La Criminalística y la Criminología como ciencias auxiliares del proceso penal

El proceso penal está concebido como vía, instrumento o modo de realización del derecho penal material y formado por un conjunto ordenado de actos de iniciación, impulso e investigación que conforman un todo único, lo que presupone la ejecución de una investigación integral, que se rige tanto por leyes generales del conocimiento como por mandamientos particulares de varias ciencias.¹⁷

La Criminalística como disciplina de carácter científico desempeña un papel determinante en la etapa inicial del proceso penal, ya que no se concibe en la actualidad un proceso penal donde no se haga uso importante, tanto de las distintas especialidades que conforman la técnica (Biología, Químico-Física, Identificación de las personas por sus rasgos físicos, Dermatoscopia, Aplicaciones químicas

¹⁵*Ibidem*

¹⁶FONTES CAPOTE, Homero. La investigación criminal de los delitos. La Habana: Ediciones Centinela, 2018. ISBN 978-959-7243-55-7

¹⁷HERNÁNDEZ DE LA TORRE, R. Criminalística cubana. Revista Científica Cultura, Comunicación y Desarrollo. 2017. Consultado en: <http://rccd.ucf.edu.cu/index.php/rccd>. 17 de marzo de 2021, 12: 45 pm

operativas, Técnica canina, Odorología, lugar del suceso, etcétera) como de las acciones tácticas de instrucción (interrogatorio a acusados, sospechosos, testigos y perjudicados, el registro, la detención, la disposición para el peritaje criminalístico, etcétera), y mucho menos se desarrolle una pesquisa criminal obviando los criterios metodológicos de esta ciencia.¹⁸

Se limita a la actividad probatoria, aporta actos de investigación o fuentes de pruebas, permitiendo obtener huellas, muestras o evidencias que son incorporadas al proceso penal con vista a probar determinado supuesto de hecho y en casos excepcionales, aporta pruebas anticipadas que sirven de sustento a la Fiscalía para ejercer la acción penal; estas tienen que ser introducida al proceso mediante prueba pericial y documental.

Auxilia al Derecho Penal además la Criminología, que estudia no solo el delito, sino también su comisor, el control social, la conducta desviada y la víctima; se ocupa del estudio del fenómeno criminal de modo integral y multidisciplinario, con el fin de conocer sus causas y formas de manifestación; ofrece especial atención a la prevención del delito, mediante la creación de estrategias integrales de prevención, en las que se involucran las distintas agencias de control social (formal e informal), a los efectos de salvaguardar la seguridad ciudadana como obligación de todo Estado democrático de derecho.

Ofrece un amplio abanico de posibilidades que parten de su amplio objeto de estudio, concibe al delito como un fenómeno, no solo normativo, dogmático, sino como acontecimiento social complejo que obedece a diversas causas y en este sentido su lucha no se contrae a la creación de normas de prohibición de carácter penal, sino en promover el desarrollo armónico del individuo y profundizar en el conocimiento de las causas que, en determinado contexto, favorecen el surgimiento de determinadas actividades delictivas; centra su atención en el hombre que delinque y la influencia que ejerce en este el medio en que nace, se desarrolla y vive como ser biopsicosocial, con valores, aspiraciones, ideales, etcétera.¹⁹

Por consiguiente la investigación científica del delito puede asumir dos dimensiones y de hecho deben estar presentes; la primera se refiere al conjunto de procedimientos que se utilizan para explicar el fenómeno del delito, el delincuente,

¹⁸Colectivo de autores. CRIMINALÍSTICA. LA HABANA: Editorial Universitaria Félix Varela, 2015. ISBN 978-959-07-2007-9

¹⁹*Ibidem*, p.5-7

la víctima y las acciones del Estado, que permitirán disminuir los indicios de impunidad, aplicando con ellos conocimientos científicos y técnicos; es lo que se llama investigación criminológica y puede abarcar el estudio de diversos aspectos como la etiología, incidencia, relación, efectos, tendencias, etcétera. La segunda se refiere al proceso metodológico, continuo, organizado, especializado y preciso de análisis y síntesis que el investigador criminal desarrolla respecto de los diversos aspectos que explique el acaecimiento de un delito, a fin de lograr con bases sólidas su esclarecimiento.²⁰

La investigación criminal se entiende como un proceso concatenado constituido por diligencias o actividades investigativas de instrucción que están en interrelación con los diversos aspectos del delito, dirigidos a observar, identificar, recaudar, analizar y obtener las evidencias y los elementos probatorios de estos, permitiendo al investigador acopiar una serie de información que lo conducirá al logro de sus propósitos: el esclarecimiento del delito, identificación y captura de autores y cómplices y el descubrimiento de la verdad de los hechos.

Este proceso continuo debe contar con una minuciosa organización, planeación y especialización por parte de quien lo realiza, garantizando el orden lógico y metodológico del mismo; se caracteriza por la progresividad de sus actos, exactos y certeros, que enmarcados dentro de las normativas legales posibilitarán a través de una sistemática actividad de análisis y síntesis conocer quién, por qué, para qué se perpetró el delito y con qué medios se estarán acercando a la verdad de los acontecimientos delictivos, además de la revelación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometieron.

La Criminalística y la Criminología juegan, en la investigación criminal de los delitos, un significativo rol de apoyo; la primera contribuye determinadamente a comprobar el hecho y a recopilar indicios o evidencias en el lugar del suceso durante la fase preliminar, analizando lo acopiado y procesándolo criminalísticamente convirtiéndolos en medios de pruebas periciales; la segunda centra su atención en el delito como fenómeno social, en el delincuente, en su sistema de vida y las circunstancias que pudieron haber influido en su accionar

²⁰ LAGO MONTEJO, Vicente. “La práctica de la investigación criminal: inspección técnico ocular”. Criminología y prácticas policiales. Consultado en: https://www.editorialreus.es/static/pdf/9788429019841_primeras_paginas_la-practica-de-la-investigacion.pdf. 7 de noviembre del 2021, 2:15pm.

delictivo, por lo que presta especial interés en los actores de control social formal e informal como agentes para la prevención del delito.

Este proceso investigativo requiere de una serie de diligencias indispensables para lograr el esclarecimiento de los hechos delictivos, las cuales se realizan durante fase investigativa o de recolección de los elementos esenciales sobre el hecho acontecido. Resulta interesante ver como se configura el accionar investigativo en otros ordenamientos jurídicos cercanos al nuestro, a partir de que pueden servir de fuente para nuestro Derecho Procesal Penal y como base en otros casos

2- 2.1. La investigación criminal en el Derecho Comparado

Para realizar el análisis comparado, se ha escogido una muestra de la legislación más contemporánea en Latinoamérica que sigue las directrices actuales del Derecho Procesal Penal y que se acoge al Sistema de Derecho Continental (romano-germano-francés), esta incluye países como: República Argentina, República de Colombia, República de Costa Rica, República de Ecuador, República de Guatemala, Estados Unidos Mexicanos, República de Nicaragua, República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela. De igual manera se ha escogido el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, con el fin de establecer un estudio comparado de estas para que sirvan de base al perfeccionamiento del sistema procesal penal cubano.

A continuación, se exponen los aspectos que se tienen en cuenta para realizar el análisis comparado:

- Responsables del control y la práctica de las diligencias de investigación en la fase preparatoria
- El expediente investigativo
- Diligencias esenciales de investigación

El Código Procesal Modelo para Iberoamérica,²¹ el Código Procesal Penal de la Nación Argentina²², el Código de Procedimiento Penal Colombiano,²³ el Código

²¹Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica. Consultado en: http://iibdp.org/images/C%C3%B3digos%20Modelo/IIDP_C%C3%B3digo_Procesal_Penal_Modelo_Iberoam%C3%A9ric. 2 de diciembre del 2021, 1:30pm

²²Código Procesal Penal de Argentina. Consultado en: www.sajj.gob.ar/docsf/codigo/Codigo_Procesal_Penal_de_la_Nacion.pdf 17 de junio del 2021. 1:40pm

Procesal Penal de Costa Rica,²⁴ el Código Penal Integral de Ecuador,²⁵ el Código Procesal Penal de Guatemala,²⁶ el Código Federal de Procedimientos Penales de los Estados Unidos Mexicanos,²⁷ el Código Procesal Penal de la República de Nicaragua,²⁸ el Código Procesal Penal del Perú²⁹ y el Código Orgánico Procesal Integral de Venezuela³⁰ regulan en su articulado que es el Ministerio Público quien ejerce la persecución penal de los hechos delictivos y le corresponde la carga de la prueba por lo que tiene el control de las diligencias de la etapa preparatoria; supervisa el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía y práctica, en su caso, las acciones conducentes a determinar la existencia de un hecho punible y su esclarecimiento, con el fin de identificar los partícipes, su grado de responsabilidad en el hecho así como sus circunstancias personales.

En el caso de Colombia no se hace referencia al Ministerio Público sino a la Fiscalía General de la Nación, en el caso particular de México, el Ministerio Público se encarga además de recibir las denuncias y querrelas que se presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito y en Ecuador el Fiscal es el encargado de recibir las denuncias presentadas por delitos de acción pública,

²³Código de Procedimiento Penal colombiano. Consultado en: https://leyes.co/codigo_de_procedimiento_penal.htm. 2 de diciembre del 2021, 1:45pm

²⁴Código Procesal Penal de Costa Rica. Consultado en: https://web.oas.org/mla/en/Countries_Intro/csr_intro_fun3_es.pdf 7 de diciembre del 2021, 11:30pm

²⁵Código Penal Integral de Ecuador. Consultado en: http://www.justicia.gob.ec/wpcontent/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_coip_ed_sdn-mjdhc.pdf 2 de diciembre del 2021, 1:55pm

²⁶Código Procesal Penal de Guatemala. Consultado en: http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/pdf/gt/decreto_congresional_51-92_codigo_procesal_penal.pdf. 7 de diciembre del 2021, 11:10pm

²⁷Código Federal de Procedimientos Penales de los Estados Unidos Mexicanos: Consultado en: <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-federal-de-procedimientos-penales/titulo-preliminar/#articulo-1>. 7 de diciembre del 2021, 11:30pm

²⁸Código Procesal Penal de la República de Nicaragua: Consultado en: https://web.oas.org/mla/en/Countries_Intro/Nica_intro_textfun_esp_2.pdf. 7 de diciembre del 2021, 11:40pm

²⁹Código Procesal Penal del Perú: Consultado en: https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-05/ctrlCambios/anexos/DLeg.957_19.pdf. 7 de diciembre del 2021, 11:50pm

³⁰Código Orgánico Procesal Integral de Venezuela. Consultado en: https://www.unodc.org/.../codigo...procesal-penal.../CODIGO_ORGANICO_PROCESAL_PENAL_2012.pdf 2 de diciembre del 2021, 2:31pm

además de reconocer los lugares, resultados, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos del delito

Con respecto al accionar investigativo de la policía, dichas legislaciones lo regulan de forma muy semejante, pues todas hacen constar que esta constituye un órgano auxiliar del Ministerio Público, quien puede impartirle instrucciones generales al respecto, y actúa bajo su dirección y control. Desarrolla todas las diligencias y procedimientos de investigación necesarios para facilitar el esclarecimiento de los hechos, tales como: recibir denuncias, reunir los elementos de prueba útiles para que sirvan de base a la acusación de la Fiscalía o determinar el sobreseimiento si fuera el caso, llevar a cabo las inspecciones de personas y lugares, velar porque el cuerpo y los rastros del delito sean conservados, constar el estados de las personas, cosas y lugares, mediante inspecciones, planos, exámenes técnicos, fotos y otras operaciones que aconseje una adecuada investigación, entrevistar a los testigos útiles para descubrir la verdad, individualizar a los partícipes y proceder a los allanamientos y requisas.

También deberá aprehender al imputado o arrestar personas, contribuir con esmero a resguardar adecuadamente la cadena de custodia, prestar auxilio a las víctimas y proteger a los testigos y al propio imputado si las circunstancias lo exigen. En el caso de México, la policía solo recibirá las denuncias cuando estas no hayas podido ser formuladas directamente ante el Ministerio Público. El término “Policía” es utilizado en las legislaciones de Guatemala, México, Argentina, y Venezuela, se utiliza específicamente “Policía Nacional” en los ordenamientos de Nicaragua y Perú; Ecuador, Colombia y Costa Rica se refieren a la “Policía Judicial”, mientras que el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica hace referencia a los “Funcionarios policiales”.

En cuanto al expediente investigativo existen grandes similitudes en su regulación. Todas establecen que en este deben constar todas las diligencias practicadas durante la etapa investigativa, indicando la fecha y hora de su realización, enumerar los documentos y elementos de convicción que conste en él. Debe resumir el resultado fundamental de los actos desarrollados y describir, de la forma más exacta posible, las circunstancias que fueron de utilidad para la investigación. Debe ser firmado por todos los intervinientes, por el funcionario del Ministerio Público o agente policial que lleve a cabo los procedimientos.

El Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica y la legislación procesal de Nicaragua y Colombia lo denominan “expediente investigativo”, en Costa Rica y Argentina se utiliza término “legajo de investigación”, el cual será formado por el

Ministerio Fiscal, y en esta última, en ningún caso podrá ser consultado por el órgano jurisdiccional. En Perú la Policía realiza un “Informe Policial” y cuando este llega a manos del Fiscal este último abre un “Expediente Fiscal”; una vez que se dicta el auto de citación a juicio, el Juez Penal ordenará formar el respectivo “Expediente Judicial”.

En tanto, en México la Policía realiza un “Informe Policial” y el Ministerio Público integra un “Registro de Investigación”. En Guatemala se regula como “expediente”, el que se lleva por duplicado y para este efecto las partes deben presentar, en sus escritos, copias para cada interesado y una copia adicional; de igual modo en Ecuador, con la particularidad de que se llevará un expediente físico y un expediente electrónico. En Venezuela es denominado “acta”

En relación a la diligencia de inspección en el lugar de los hechos, con la excepción de Nicaragua, donde no se hace referencia de forma específica a esta diligencia, pues solo se menciona como parte de las funciones de la Policía Nacional y los peritos y la realización de una inspección ocular por interés de las partes en los casos de secuestro de objetos, el resto de las legislaciones coinciden en que esta diligencia se debe hacer una vez que se tenga conocimiento de la comisión de un hecho que pueda constituir delito y existan bastos motivos para creer que se encontrarán vestigios relacionados con este en el lugar a inspeccionar. Puede ser realizada por el Ministerio Público, la policía y los peritos indistintamente o en su conjunto.

Mediante esta se comprueba el estado de personas, lugares, cosas, rastros u otros efectos materiales que existen en el lugar y que son de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes; de ser posible, se recogen o conservan los elementos probatorios útiles; antes de ser recogidos, se deben fijar mediante fotografía, video o cualquier otro medio técnico y levantar el respectivo plano. Deben ser asegurados, embalados y custodiados para evitar su suplantación o alteración. En México se regula como “revisión y descripción”, en Perú “inspección judicial”, en Ecuador “actos procesales extraterritoriales” y “reconocimiento del lugar de los hechos” y en Venezuela, dentro de la propia diligencia, se regula expresamente lo relacionado con la cadena de custodia.

Con respecto a la ocupación de los objetos e instrumentos del delito existe semejanza en cuanto a su regulación. A través de esta los objetos, instrumentos, cosas, documentos que pudieran estar relacionados con el delito o que tener importancia para la investigación se ocupan, confiscan o aseguran de otra manera mediante registro, requisas o inspecciones, conservándolos de la mejor forma

posible para que puedan servir como medio de prueba. Se realiza un inventario y se custodian debidamente para que no sean alterados o destruidos. En las leyes procesales de Argentina, Costa Rica, Guatemala y Nicaragua se denomina “secuestro”, “incautación” en Ecuador, Perú y Venezuela. Se le denomina “aseguramiento” en Colombia, México y en el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica.

La reconstrucción de los hechos es una de las diligencias de investigación con más carencias de regulación en estas legislaciones. Esta se realiza para comprobar si el hecho se efectuó o pudo efectuarse de un modo determinado. El imputado tiene derecho a solicitarla, presenciarse e intervenir en ella, pero no está obligado a hacerlo. Se regula expresamente en Argentina, Costa Rica, Ecuador, México y Perú; en Guatemala y en el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, se hace referencia a ello de manera muy escueta, mientras que en Colombia, Nicaragua y Venezuela no se regula.

En correspondencia a la realización del dictamen pericial existen también marcadas semejanzas en cuanto a su regulación. Si para conocer o apreciar un hecho resultaran necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica realiza un peritaje. Los peritos que la realicen deben poseer titularidad en la materia a que pertenece el tema y cuando no se puede contar con un perito habilitado o cuando la ciencia no está reglamentada, se designa otra persona de idoneidad manifiesta. Debe contener una relación detallada de las operaciones practicadas, sus resultados y las observaciones de los intervinientes o sus asesores técnicos. Las conclusiones que se formulan sobre cada tema pericial, deben plasmarse de manera clara y precisa.

Tanto en Colombia como en Argentina las partes pueden proponer informes de peritos de su confianza, a su vez en esta última y en Costa Rica se regulan los peritajes especiales. La legislación procesal de Guatemala y el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica regulan la ampliación del dictamen pericial cuando el Tribunal o el Ministerio Público lo estimen insuficiente, y podrá llevarse a cabo por los mismos peritos o por otros distintos. Es denominado “dictamen pericial” en todas legislaciones antes señaladas excepto en Ecuador y en Perú donde se les llama “informe pericial”; en este último se regula expresamente el “informe pericial oficial” y el “informe pericial de parte”³¹

³¹Código Procesal Modelo para Iberoamérica: art 68, 73, 150, 158, 180, 181, 186, 254, 287; Código Procesal Penal de la Nación Argentina: art 88, 90, 91, 129, 130-132, 139-142, 161-166,

Después de este examen detallado, se puede concluir que:

3- Las legislaciones procesales de Latinoamérica regulan los siguientes aspectos sobre la IC:

- Se establecen los órganos responsables del control y la práctica de las diligencias de investigación en la fase investigativa como son el Ministerio Público, las fuerzas policiales y los peritos.
- La forma que adopta el expediente investigativo es muy semejante, destacando como diferencias fundamentales la terminología existente en las diferentes legislaciones y los encargados de su realización.
- Se codifican las diligencias de investigación esenciales como ILHe, el cuerpo del delito, el peritaje con el correspondiente dictamen pericial y la reconstrucción de los hechos, teniendo esta última una insuficiente regulación en dichas legislaciones.
- Existe una marcada semejanza en las regulaciones del accionar investigativo en los códigos procesales de estos países, los que tienen como referente para su normativa el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica.

b. Papel de la investigación criminal en el esclarecimiento de los delitos de Sacrificio de Ganado Mayor y Venta de sus Carnes. El caso de Granma

La convicción de culpabilidad y la consecuente aplicación de una sanción por parte del tribunal, tiene que estar basado en hechos que tienen que estar probados. Ninguna sentencia se puede dictar sobre la base de la legalidad y la justicia, si esos hechos no han sido probados de forma irrefutable. En este sentido, en la eficacia y la eficiencia del proceso penal desempeña un rol clave la obtención y valoración de

195-197, 210, 211, 221-223; Código de Procedimiento Penal Colombiano: 15, 16, 200, 201-205, 209, 210, 213; Código Procesal Penal de Costa Rica: art 63-69, 136, 137, 185, 187, 189, 190, 192, 193, 194, 196-200, 213-17, 219-224, 274, 275, 283-286, 288-290, 292; Código Penal Integral de Ecuador: 83, 91-98, 102, 107-116, 207-209, 212, 213, 215-217, 224-226; Código Procesal Penal de Guatemala art 107, 112, 113, 150, 187, 197, 198, 200, 201, 226-237, 244, 245, 289, 290, 304-307, 309, 313, 314; Código Federal de Procedimientos Penales de los Estados Unidos Mexicanos art 196, 200-202, 204-207, 215-217, 232, 233, 244, 246, 248, 252-254, 257, 259, 304, 305, 480-482, 496, 501, 637-645; Código Procesal Penal de la República de Nicaragua art 89, 90, 113, 115, 124, 203-207, 217, 227, 228, 230, 278, 310; Código Procesal Penal del Perú art 59-63, 65, 67-70, 134-140, 172-181, 192-194, 208, 321-325, 329-339, 342, 343; Código Orgánico Procesal Integral de Venezuela art 111-119, 186-190, 193, 194, 204, 223-228, 263, 265, 266, 282, 285, 286, 288, 289, 295, 296

los elementos probatorios, eje sobre el cual gira el proceso y la imposición o no de una sanción.³²

En el presente epígrafe se realiza un breve examen de las principales diligencias o acciones de investigación relacionadas con el “Primer Ataque” en la legislación procesal penal cubana actual; se identifican las deficiencias presentes en la investigación criminal de los delitos de Sacrificio Ilegal de Ganado Mayor y Venta de sus Carnes en la provincia de Granma entre 2019 y 2021, teniendo como base su regulación legal y el análisis de las estadísticas; se proponen pautas generales respecto a la investigación criminal de los delitos de estos delitos Granma, a partir del estado actual en la provincia, para que contribuyan al perfeccionamiento de la justicia penal cubana.

Se utilizan métodos del nivel teórico como: inductivo-deductivo; métodos empíricos: entrevista y análisis de contenido; métodos del nivel teórico de las Ciencias Jurídicas: exegético jurídico; las técnicas que se usan son: análisis de documentos y encuesta.

4- Las diligencias de investigación en la legislación procesal penal cubana

La tarea a llevar a cabo en una investigación criminal no es nada sencilla y los investigadores tienen que poseer las dotes necesarias, como: ser observador, sagaz, minucioso, paciente, con buena memoria, ordenado, intuitivo, discreto y perseverante; deben seguir un método científico de acción. Una investigación desordenada, lleva a resultados no satisfactorios, a veces opuestos al fin requerido.³³

La recientemente entrada en vigor de la Ley No. 143 del Proceso Penal, ha traído cambios en el proceso penal cubano, y su regulación de las diligencias de investigación representa uno de los avances más notorios dentro de este, con respecto a la ley anterior. La ILHe, la reconstrucción de estos, la ocupación de los objetos e instrumentos del delito, la realización del peritaje criminalístico y su correspondiente dictamen pericial constituyen acciones clave para direccionar correctamente cualquier indagación criminal, y de su correcta realización,

³² Colectivo de autores. Temas de Criminalística. La Habana: Editorial Félix Varela, 2007. ISBN 978-959-07-0401-7

³³ FONTES CAPOTE, Homero. La investigación criminal de los delitos. La Habana: Ediciones Centinela, 2018. ISBN 978-959-7243-55-7

conducción y control por parte de Policías, Peritos, Instructores y Fiscales, dependerá el esclarecimiento o no de los hechos delictivos.

La Ley del Proceso Penal regula en su articulado que la Policía, la Instrucción Penal y la Fiscalía son los órganos encargados de investigar e instruir los hechos que revistan caracteres de delitos, y como actuantes en las diligencias de investigación e instrucción, de ser necesario, pueden ser llamados a asistir al juicio oral con el propósito de declarar sobre cualquier elemento de interés para esclarecer el suceso o aspectos esenciales del proceso. El fiscal realiza el control de la investigación penal; durante la investigación de los hechos presuntamente delictivos y la tramitación de la fase preparatoria tiene las facultades de Policía y del instructor penal. La policía debe realizar las actuaciones y diligencias indispensables para obtener elementos de prueba y determinar los presuntos autores y preservar el lugar del hecho, a fin de conservar los vestigios o rastros del delito y que el estado de cosas no se modifique.

El instructor penal es directamente responsable de la planificación, ejecución y calidad de la fase preparatoria del proceso penal, dispone el inicio del Expediente de Fase Preparatoria y su conclusión y cuando el caso lo requiera puede realizar directamente o participar en la ejecución de las acciones y diligencias más complejas y asesora la tramitación del expediente investigativo. Además Tiene las facultades de la Policía. Antes de ser iniciada la Fase Preparatoria puede ser iniciado, según corresponda, por la Policía o el instructor penal el Expediente Investigativo, para todo hecho presuntamente delictivo en el que se desconozca la identidad de los presuntos responsables o estos no hayan sido habidos. Todas las acciones y diligencias practicadas durante su tramitación son válidas para sustanciar el atestado o expediente de fase preparatoria y presentar las actuaciones al tribunal.

Regula que la fase preparatoria constituye el conjunto de acciones, diligencias y trámites encaminados a comprobar la existencia del delito y sus circunstancias, recoger y conservar los instrumentos, elementos de prueba y piezas de convicción, y practicar cualquier otra actuación que no admita dilación, de modo que permitan calificar legalmente el hecho, determinar la intervención de los presuntos responsables y su grado, y disponer el aseguramiento del imputado y de los bienes. La ley procesal penal cubana considera diligencias indispensables: la identificación de los presuntos imputados, la ocupación de los objetos e instrumentos del delito, la ILHe o la reconstrucción de estos, la declaración de los imputados, previa instructiva de cargos, de la víctima o el perjudicado y de los testigos, y otras que la

propia ley prevea para la comprobación del delito y la determinación de los intervinientes.

Estas acciones o trámites se documentan y se practican directamente por el instructor penal o por el fiscal, según proceda. El EFP se inicia en virtud de: denuncia; expediente investigativo o descubrimiento directo de indicios de un delito por parte de la Policía, del instructor penal, del fiscal o del tribunal. Cada delito es objeto de un expediente separado, salvo los delitos conexos, para los que se instruye uno solo. En él se hacen constar por escrito todas las acciones, diligencias y trámites de la fase preparatoria. El instructor penal da por terminada la fase cuando considere agotada la instrucción del EFP.

Preceptúa que cuando la autoridad actuante tiene conocimiento de la ocurrencia de un hecho presuntamente delictivo, dispone la preservación del lugar y procede a su inspección con la participación de peritos, en caso de considerarlo necesario, para fijar, recoger y conservar los vestigios y pruebas materiales que puedan tener relación con la existencia y naturaleza del hecho; en acta se describe el lugar en que se descubren los elementos de prueba y su ubicación, el sitio y estado de los objetos encontrados y demás detalles que puedan servir para el esclarecimiento del hecho. Se pueden confeccionar planos, croquis, fotografías, videos, se deben identificar testigos presenciales o que puedan aportar información útil, se levantan huellas y se ocupan objetos o instrumentos relacionados con el hecho, etcétera, de no encontrarse estos o indicios o vestigios del hecho delictivo se averigua y hace constar, de ser posible, si su desaparición fue natural, casual o intencionalmente, sus causas o los medios empleados. Refiere que la reconstrucción de los hechos se dispone por la autoridad actuante siempre que resulte imprescindible para demostrar estos y consiste en la reproducción de los actos ejecutados y sus circunstancias de la forma más fiel posible. Se realiza en presencia de dos testigos, con el imputado o acusado y el tercero civilmente responsable, la víctima, testigos o peritos. Se pueden hacer filmaciones, fotos, planos, croquis, etcétera

Dispone además que la ocupación o el hallazgo de las piezas de convicción y demás bienes u objetos, estén relacionados con el delito o no, procede, según sea el caso, para: servir como medio de prueba, asegurar la presencia física del imputado o acusado en las distintas etapas del proceso, garantizar la ejecución de las sanciones que correspondan, hacer efectivo el cumplimiento de la responsabilidad civil derivada del hecho delictivo. También procede la ocupación de aquellos que, sin tener vinculación con el delito investigado sean de uso o tenencia ilícitos y estén

en posesión de la persona en el momento de ser practicada la diligencia. Para realizarla la autoridad actuante puede auxiliarse de medios, especialistas o peritos.

Esta acción se consignan en acta, la cual debe reflejar: características específicas, la cantidad, el estado de conservación y los demás elementos que permitan identificar lo ocupado, depositado o destinado; el lugar, la fecha y hora, y las generales de la persona a quien se ocupa o entrega, su relación con el hecho y con las personas involucradas en él, los apercibimientos legales sobre atribuciones y obligaciones, en el caso de depositario o destinatario. Cuando se realice en las diligencias de ILHe y en los registros de lugares públicos, domicilios o personas, se hacen constar en el acta de estas, de la que se extiende copia para entregar al interesado.

El actuante recoge el cuerpo del delito, otras piezas de convicción y los demás bienes u objetos que puedan tener relación con el hecho, en el lugar en que se cometió el delito, en sus inmediaciones, en otro sitio o en poder del imputado, y practica el reconocimiento de dichos lugares y objetos. Se describe a la persona habido u objeto del delito, su estado y circunstancias, especialmente las que tengan relación con el hecho punible. La declaración de personas que estén presentes o puedan declarar sobre el modo y forma en que se cometió el hecho y las causas de las alteraciones que se observen en aquellos, o sobre su estado anterior, se consideran como complemento de la diligencia.

Los bienes u objetos ocupados o hallados se envían por la autoridad actuante a las entidades depositarias que establece la ley, también se pueden entregar en depósito a los propietarios o poseedores legales mediante acta firmada por el actuante y el depositario; cuando sea imposible mantenerlos en depósito hasta la resolución del proceso se dispone su incineración, arrojamiento o destrucción, previo dictamen que lo acredite

Con respecto a la cadena de guarda y custodia regula que es el proceso de control ininterrumpido y documentado encaminado a demostrar la autenticidad e idoneidad investigativa de las huellas, los indicios, vestigios, las muestras, los hallazgos, piezas de convicción, bienes, objetos o efectos ocupados, procedentes del delito o relacionados con este, con trascendencia en el proceso penal, para evitar su destrucción, pérdida, suplantación o contaminación, garantizar los resultados periciales en la investigación del hecho punible y su validez probatoria; además, del depósito, conservación, la disposición o devolución del objeto de la custodia.

Se cumple mediante los procedimientos y protocolos establecidos, los que contienen actividades y medidas destinadas a identificar, fijar, clasificar, embalar, sellar y proteger lo ocupado y dejar constancia en acta de cualquier transformación sufrida y los motivos; garantizar la autenticidad e inalterabilidad de lo ocupado; controlar el acceso al objeto, dejando constancia escrita de la entrega, recepción, empleo o consumo en investigaciones periciales; dejar constancia de la remisión de lo ocupado a su destinatario o depositario final. Los encargados de ejecutar las investigaciones y los peritajes a las ocupaciones son los responsables de aplicar las medidas necesarias para garantizar su protección, conservación, identificación y relación con el proceso penal al que correspondan y su incorporación a los registros de las huellas, los indicios, vestigios y las muestras requeridos.

Es válido resaltar que este es un elemento novedoso en nuestra legislación procesal pues en el articulado de la Ley de Procedimiento Penal³⁴ anterior, se vislumbra su ausencia, solo se advertían una serie de reglas o indicaciones generales encaminadas a preservar los indicios y medios de pruebas que se encentraran para que no sufrieran contaminaciones, deterioros o pérdidas, dejando claro el interés del legislador por controlar y conservar el material probatorio. Sin embargo la laguna normativa se está en que es omiso en cuanto a cómo lograr el cumplimiento de este objetivo.

En cuanto al dictamen pericial, norma que este se dispone cuando se requieran conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para conocer, verificar, apreciar o lograr la explicación de un hecho, sus circunstancias, o el examen de personas, objetos o cualquier elemento de prueba de importancia para el proceso. Cuando se considere necesaria la realización de un peritaje, el instructor penal o el fiscal lo disponen por escrito, consignando las causas motivadoras, los antecedentes o las circunstancias del hecho o de la persona, que guarde relación con lo interesado, la información imprescindible para el cumplimiento de los objetivos periciales, los nombres y apellidos de los peritos o la denominación de la institución especializada designada para practicar dicha prueba y su objetivo, y el plazo para emitir dictamen, según la complejidad del caso.

Se utilizan los peritos designados por la autoridad competente, en número igual o superior a tres y en composición impar, a menos que la naturaleza del dictamen permita que lo realice uno solo; si no los hubiera de la clase respectiva, se utilizan otros. Los peritos pueden ser titulares (poseen capacitación académica

³⁴Ley No.5 de 13 de agosto de 1977 “Ley de Procedimiento Penal”

reconocida oficialmente en una ciencia, arte, técnica o profesión cuyo ejercicio esté regulado legalmente) o no (poseen conocimientos prácticos especiales en alguna ciencia, arte, profesión u oficio, respecto a los cuales no se expida título oficial de capacitación). De ser necesario, los peritos actuantes pueden convocar a otros especialistas de su misma rama o de cualquier otra área científica, técnica, artística o de cualquier otra práctica para obtener sus criterios o dictámenes.

Las partes pueden proponer la designación de peritos de su elección, y estos emitir su criterio respecto a la técnica, metodología empleada o cualquier otro aspecto del dictamen realizado por los peritos actuantes. Cuando se practica el peritaje a instancia de parte, se debe expresar con precisión los particulares objeto de dictamen. Al dar comienzo al acto, se le advierte al perito de la obligación de proceder bien y fielmente en el desempeño de sus funciones, sin proponerse otro fin que el de descubrir y declarar la verdad.

El dictamen se rinde por escrito y comprende aspectos como: la identificación del perito, titularidad, el grado científico, los años de experiencia, la entidad a la que pertenece, la descripción de la persona o de la cosa que sea objeto de examen, y del estado o modo en que se halle, todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado, los medios y las tecnologías utilizadas y los fundamentos de sus determinaciones periciales, las conclusiones que se formulen, conteniendo la respuesta correspondiente a los objetivos que el solicitante planteó para la pericia. En caso de discrepancia entre los peritos, cada uno emite su dictamen por separado. Si hay necesidad de destruir o alterar los objetos a analizar debe conservarse, si es posible, parte de ellos, para volver a analizarlos de ser necesario, y de ser imposible se hace constar en el informe.

Rendido el dictamen, si la autoridad actuante, por sí o a instancia de parte, considera necesario obtener alguna aclaración o ampliación, puede exigirla de los peritos y hacerles las observaciones que se estimen convenientes, de todo lo cual se deja constancia; excepcionalmente, si necesario, puede disponerse la realización de un nuevo peritaje, se debe consignar los motivos y el objeto de la solicitud.³⁵

El nuevo articulado de la Ley No. 143/2021 se asemeja considerablemente al existente en la anterior Ley No.5/1977, pero su regulación se torna más abarcadora, incorporando se incorpora el procedimiento de cadena de guarda, custodia y destino de los bienes ocupados, precisando las garantías y principios que

³⁵Ley No.143/2021 del Proceso Penal artículos: 120, 122, 124-128, 155, 158-167, 169,172-174, 181, 182, 196-202, 205, 207, 211-213, 219-222, 224, 225, 284, 286-289, 293-296

lo norman, la posibilidad de peritos puedan convocar a otros especialistas de su misma rama o de cualquier otra área científica, técnica, artística o de cualquier otra práctica para conocer su parecer, las partes pueden proponerla designación de peritos de su confianza, y estos emitir su criterio, entre otras.

5- Principales deficiencias en la investigación criminal de los delitos de Sacrificio Ilegal de Ganado Mayor y Venta de sus Carnes.

Cada hecho delictivo que ocurre posee sus características e interioridades propias, no siendo iguales entre sí, y para su esclarecimiento es fundamental abarcar todas las operaciones, acciones de instrucción e investigación criminalística, todos los medios tácticos, técnicos, de organización y dirección en la realización de las diligencias esenciales. Los delitos de SIGMyVC son una de las tipicidades delictivas con mayor concurrencia en la provincia Granma, por sus características su enfrentamiento depende primordialmente de una correcta realización del primer ataque (diligencias inmediatas o urgentes) en la investigación, donde la ILHe constituye la acción más trascendental para peritos e instructores.

Para el estudio práctico de las principales diligencias de investigación que se deben realizar en la Etapa Preparatoria se revisaron 20 sentencias y 25 EFP de estos delitos en Granma en el período comprendido de 2019 hasta 2021; de estos últimos, en el 100% se realizó la inspección al lugar del suceso, el dictamen pericial y la declaración de acusados y testigos, y en el 80% se ocuparon objetos e instrumentos del delito.

De igual manera, se realizaron 25 encuestas y 20 entrevistas a profesionales que ejercen en la esfera penal (instructores, peritos, fiscales, abogados y jueces); el 100% de los encuestados concuerdan en que es el instructor el encargado de practicar las acciones fundamentales de investigación en la Etapa Preparatoria del Juicio Oral; que el “primer ataque” constituyen las actuaciones primarias que se desarrollan por la guardia operativa para el enfrentamiento a los hechos delictivos; es en la cadena de custodia donde se establecen los diferentes pasos o medidas a cumplir para lograr que la prueba mantenga su calidad e identidad, según su naturaleza, así como quién va a ser el responsable en cada momento de su custodia y el velador principal de este importante sistema de control.

El 100% de los entrevistados considera que la inspección al lugar del suceso es la diligencia indispensable para calzar el proceso investigativo ya que es única, insustituible e irremplazable porque después que se realiza, es imposible repetirla bajo las mismas condiciones que imperaban al ejecutarse inicialmente, ya que el

ambiente, condiciones o características del lugar tienden a modificarse inevitablemente, por diversos factores; el 60 % considera que esta es la diligencia donde más deficiencias se dan, mientras que el 40% entiende que es en el peritaje criminalístico donde se evidencian con mayor fuerza. A partir de estas entrevistas se pudieron definir con precisión cuáles han sido las principales deficiencias que han estado presentes en la realización de las diligencias indispensables de investigación de estos delitos en la provincia Granma entre 2019 y 2021:

Inspección al lugar de los hechos

- La principal deficiencia parte de las primera de las acciones, del primer ataque: inspección y acta de ILHe, pues si bien ya no es frecuente el empleo del mismo perito que después realiza otras diligencias, no queda suficientemente establecido cuales elementos se levantan que puedan pertenecer al hecho y cuales son elementos que tienen que ver con el lugar del suceso. Por tanto, no queda suficientemente establecida la diferencia de lo que pertenece netamente al lugar y lo que pudo ser trasladado hacia él.
- En el acta de ILHe no se realizan debidamente las descripciones necesarias, tanto del lugar, de su estado de preservación, del cuerpo del delito u otros objetos que pudieran estar relacionados con él, de las huellas e indicios encontrados, no se ubica el lugar exacto donde fueron halladas, etcétera.
- En muchas ocasiones el trabajo criminalístico (el trabajo pericial) es deficiente pues no siempre se agotan todas las vías de información del lugar de los hechos: no se toman muestras de vegetación, suelo o restos de animales, lo que posteriormente hace imposible la comparación de muestras que se hallen en otros lugares u objetos, haciendo imposible por tanto, establecer una relación entre ambas; en otras ocasiones se levantan huellas dactilares pero no se les hace el correspondiente peritaje.
- Por lo general, el 90% del delito de sacrificio ilegal va acompañado del hurto del animal, sin embargo no pocas veces la investigación se concentra en el lugar del sacrificio, obviando pruebas que quedaron perennes en el lugar de la sustracción, como pueden ser, marcas de pisadas, de transporte, huellas de olor, microfibras que pueden quedar impregnadas en mayas o cercas; todo lo cual trae como consecuencia que se tengan que absolver del hurto, por insuficiencia de medios de pruebas, a aquellos que cometieron el sacrificio, quedando el primer ilícito impune.
- Usualmente las investigaciones se concentran en la huella de olor, que representa un mero indicio de presencia, y se obvian las demás huellas

(como las dactilares), cuando resulta mucho más controvertida al llevarla al proceso en relación con la cadena de custodia, la que en no pocas ocasiones se viola, pues para levantarla se tiene que cumplir una metodología específica, teniendo que ser un perito diferente el que levanta y otro el que la examina en el laboratorio.

- No se realiza una correcta descripción pormenorizada del lugar del hecho, de todo aquello aconteció o se encontró ante los ojos de la pericia en este; en ocasiones existen elementos visibles que no se describen, por ejemplo: las marcas de fuego de los animales, si llevaban herraduras o no,

Ocupación de objetos e instrumentos del delito

- En las ocupaciones que se hacen en los registros, por lo general no se llega a establecer el vínculo de muchos de los objetos ocupados con el hecho en sí. En ocasiones se ocupan diferentes instrumentos (cuchillos, machetes, sogas) pero no se llega a determinar si esos fueron los objetos empleados en el hecho, o que tuvieron relación con él, tema de gran importancia porque en la mayoría de las casas pueden ser encontrados, lo que no implica necesariamente que estos hayan sido utilizados en el ilícito; de igual manera ocurre cuando se ocupan teléfonos móviles, no se establece un nexo de qué uso tuvieron esos objetos en la comisión del hecho, pues en ocasiones hay comunicación entre los partícipes, pero estos pueden ser personas que se conocen de toda la vida, por tanto, no se aclara que vínculo tiene dicha comunicación con el hecho en sí.
- En ocasiones se contaminan los objetos ocupados tanto en el lugar del suceso como en otros lugares relacionados con este, los que pueden constituir medios de pruebas vitales para el esclarecimiento del hecho. Un ejemplo ello es cuando se vierten en el mismo embalaje cuchillos, machetes y otros instrumentos, viciando o deteriorando los medios de pruebas: las huellas de olor, huellas dactilares, máculas de sangre, pelos, microfibras textiles entre otras.

Dictamen Pericial

- Lo anterior se agudiza cuando en el peritaje se levantan máculas de sangre, tanto del lugar del suceso como en los objetos ocupados, pero no se determina la especie, y así se presenta como medio de prueba. Esta deficiencia imposibilita determinar si efectivamente se trata de ganado mayor o cualquier otro animal, y de serlo permitir diferenciar si es vacuno o equino;

en cualquier casa puede haber cuchillos maculados de sangre de una especie determinada, pero el lograr conocer de cuál, será crucial para el destino de la investigación, pues de realizarse correctamente la diligencia el material probatorio obtendría mayor solidez.

- Muchas veces se ocupan carnes en una vivienda, sin embargo no siempre se puede demostrar que provienen de un sacrificio ilegal, ya sea porque no se acredita en las actuaciones que se produjo un sacrificio y que su procedencia es de allí, o porque no se toman muestras de vegetación o suelo en estas, siendo imposible compararlas con las levantadas en el lugar del sacrificio, lo que trae como consecuencia que el ilícito tenga que ser calificado como una receptación. De igual modo, en reiteradas ocasiones no se realiza en un primer momento un correcto pesaje de las carnes, ni se pueden comprobar la especie a la que pertenecen las carnes (ganado vacuno o equino) debido a que no se toman las correspondientes muestras de estas.

Diligencias de indagación que deben ser practicadas o dirigidas por el Instructor

- Por lo general no se investiga o no se logra determinar el destino dado a las carnes, ya que en innumerables ocasiones se alega: “venta a personas desconocidas; que su destino es desconocido”, y de este modo se traslada a la sentencia.
- Debido a la existencia de disímiles de modus operandi, frecuentemente es una persona la encargada de sustraer el animal y luego entregarlo al que lo va a sacrificar, sin embargo esa persona responsable de la sustracción en determinadas ocasiones no llega a conocerse.
- El instructor o el investigador de la policía, en muchas ocasiones no es capaz de agotar todas las vías de investigación en el lugar del hecho, en correspondencia con la información que este puede brindar; ejemplo: han existido casos donde los acusados dicen que han sacrificado el animal porque se le había roto una pata, o porque le dio un infarto y murió o porque un cable eléctrico lo mató, sin embargo, el procedimiento que está establecido en estos casos es que estas persona deben de informar al veterinario de la zona, quien da paso a certificar la muerte del animal, y dejar constancia de ese proceder antes de sacrificarlo. Estos pasos se obvian y el investigador no llega hasta esa información vital para el proceso, no se llega a comprobar realmente lo sucedido y el dicho del acusado, por lo que la

fiscalía que es la encargada de la imputación se ve sin armas para demostrar el sacrificio ilegal, y los elementos del tipo penal que lo conforman.

- En correspondencia con lo anterior, muchas veces el instructor no agota todas las posibilidades de información que pueden aportar las personas que pudieron estar cercanas al lugar del sacrificio o del hurto, y que pudieran aportar elementos importantes para el destino de la investigación; de igual forma, la guardia operativa se presenta en el lugar del hecho con informaciones operativas, las cuales no saben manejar o direccionar correctamente y no son capaces de corroborarla con testigos potenciales.
- En relación con esto, también se puede apreciar como una deficiencia el poco aprovechamiento, por parte del Instructor, de la praxis y la experiencia de ciertos peritos en estos casos, ya que estos pudieran dar testimonios o emitir una conclusión o consideración a partir de los restos encontrados del animal, con el fin de aportar indicios sobre si realmente el animal pudo haber sido sacrificado o no por estos motivos.

Es menester señalar que tales deficiencias investigativas fueron identificadas en los EFP que se revisaron, e incidieron directamente en la valoración de las pruebas, la determinación de los autores y partícipes y las sanciones impuestas en las 20 sentencias revisadas, de las cuales en el 25% de ellas los autores fueron absueltos de todos los cargos que le se imputaban debido al endeble y escaso material probatorio existente. La incidencia de las mencionadas deficiencias ha traído consigo bajos niveles de esclarecimiento de estos delitos, altos índices de impunidad y serias afectaciones a la economía de la provincia.

De los EFP relacionados con el Ganado Mayor tramitados por la Fiscalía Municipal de Bayamo en el año 2021, el 59% fueron por SIGMyVC; de las cabezas de ganado afectadas, el 45% fue vacuno y el 55% equino, perteneciendo al sector estatal el 11% y al sector particular el 89%; además se ocuparon más de 1700 libras de carnes.

En el 32% de los casos se impuso medida cautelar de prisión provisional, y posteriormente en el 100% de los casos fueron modificadas a otras medidas debido a que durante el transcurso de las investigaciones resultó necesario modificarlas porque los elementos surgidos fueron en detrimento de dicha medida por el escaso material probatorio contenido en el expediente de fase preparatoria, pues en el primer ataque al hecho no se realizaron eficientemente las diligencias principalmente el levantamiento de huellas para cotejar con los acusados, cuestiones que posteriormente se tornaron insalvables.

- 6- Premisas generales para el perfeccionamiento de la investigación criminal de los delitos de Sacrificio Ilegal de Ganado Mayor y Venta de sus carnes en la provincia de Granma.
- Creación de talleres de asesoramiento jurídico y/o distribución de folletos o documentos que informen a los trabajadores de las unidades productivas como cooperativas ganaderas y a los propietarios de Ganado Mayor en fincas y vaquerías, sobre cuál debe ser su proceder cuando resulten ser afectados por estos delitos ya en reiteradas ocasiones estos vician el lugar de los hechos (tanto el lugar del sacrificio como del hurto en ocasiones) y con ello el material probatorio que puede estar presente en él.
 - Especializar un grupo de peritos en cada municipio de la provincia que se dediquen a la exclusiva investigación de los delitos de SIGMyVC para garantizar una mayor calidad en el trabajo investigativo, sobre todo en las diligencias que comprenden el “primer ataque” a los hechos y el trabajo en el laboratorio pueda tener eficacia.
 - Realizar un análisis de los expedientes investigativos y EFP para determinar quiénes son los instructores penales que participan en cada caso con el objetivo de que se identifique cuáles de ellos realizan de manera deficiente su trabajo y determinar: si se trata de escasos conocimientos sobre como conducir la investigación o si eligen de manera negligente no realizar su labor adecuadamente.

Si los motivos son por carencia de conocimientos, se propone que la creación de un taller de capacitación donde se les instruya periódicamente por parte de los Fiscales de la Provincia acerca de cómo desarrollar de forma eficaz y eficiente el trabajo investigativo en estos ilícitos penales y se resalte la importancia que tiene la ejecución del primer ataque para esclarecerlos.

Si se determina que no se realiza el trabajo con la calidad requerida sin una causa que lo justifique, se aconseja la aplicación, de una forma más rigurosa, las medidas disciplinarias que correspondan según su legislación especial, para evitar que continúe tal conducta poco profesional, que trae como consecuencia el deterioro de la investigación.

- Exigir de forma obligatoria la participación activa del Fiscal en la realización de todas y cada una de las diligencias de investigación relacionadas con el “primer ataque” a estos delitos, para garantizar su control y dirección, sobre todo en la ILHe.

III.- Conclusiones

- 1- La investigación criminal es un proceso constituido por un conjunto de diligencias o acciones organizadas y especializadas que realizan la policía, instructores penales, peritos y fiscales durante la Fase Preparatoria del juicio Oral, donde juegan un papel decisivo la Criminología y la Criminalística, para identificar, recaudar y analizar información sobre un presunto hecho delictivo con el fin de comprobar su existencia, determinar cómo sucedió, definir la identidad y responsabilidad de los autores y arribar al total esclarecimiento de los delitos.
- 2- Los códigos procesales penales de los países de Latinoamérica ilustran el reconocimiento legal de las principales diligencias de investigación, así como los responsables del control y la práctica de estas durante la fase preparatoria, existiendo grandes semejanzas en su regulación, las que tienen como base Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica.
- 3- Durante el período de 2019-2021 existieron marcadas deficiencias en la realización de las diligencias de investigación de los delitos de Sacrificio Ilegal de Ganado Mayor y Venta de sus Carnes en la provincia de Granma, sobre todo las que se han de practicar en el primer ataque: no se levantan suficientes huellas dactilares, se viola la cadena de guarda y custodia de las huellas de olor levantadas, la investigación se centra en el lugar del sacrificio y se obvia el lugar del hurto, obviando con ello posibles medios de pruebas, los instructores no es capaces de agotar todas las vías de investigación posible en el lugar del suceso, entre otras.
- 4- A través del reajuste de las formas de proceder y la capacitación de instructores penales y peritos en cuanto a los actos de investigación garantizaría contar con un cuerpo investigativo fiable, capaz de zanjar los altos índices de impunidad de estos delitos.

IV.- Bibliografía

- PERERA, Daniel, Guía para la preservación de las pruebas en el lugar del hecho, pág.1. Disponible en World Wide Wed: <http://www.criminalisticaunlar.com.ar/indicios.org/SEGUND%20numero/PERA%20a%20OV1.pdf>
- BADILLA, J, (1999), Curso de administración y procesamiento de la escena del crimen, Versión preliminar, Escuela Judicial, sección de

- capacitación organismo de Investigación Judicial, San José, Costa Rica. Disponible en: World Wide Wed: <http://www.emagister.com/curso-cadena-custodia-prueba/etapas-fases-cadena-custodia-prueba> .
- CAFFERATA NORES, José I, AROCENA, Gustavo A. Temas de Derecho Procesal Penal (Contemporáneos). Córdoba: Editorial Mediterránea, 2001. ISBN 987-1020-03-1.
 - Código de Procedimiento Penal colombiano
 - Código Federal de Procedimientos Penales de los Estados Unidos Mexicanos
 - Código Orgánico Procesal Integral de Venezuela
 - Código Penal Integral de Ecuador
 - Código Procesal Penal de Argentina
 - Código Procesal Penal de Costa Rica
 - Código Procesal Penal de Guatemala
 - Código Procesal Penal de la República de Nicaragua
 - Código Procesal Penal del Perú
 - Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica
 - Colectivo de Autores, (2006), Método Básico de Trabajo en el Lugar del Hecho, pág. 19. Disponible en World Wide Wed: <http://new.pensamientopenal.com.ar/sitos/default/files/2012/01/procesos01.pdf> .
 - Colectivo de Autores, (2006), Método Básico de Trabajo en el Lugar del Hecho, pág. 19. Disponible en World Wide Wed: <http://new.pensamientopenal.com.ar/sitos/default/files/2012/01/procesos01.pdf>.
 - Colectivo de Autores, (2012), Manual de Procesamiento de la Escena del Delito, pág. 9. Disponible en World Wide Wed: <http://escuela.fgr.gob.su/wp-content/uploads/2012/06/>
 - Colectivo de autores. CRIMINALÍSTICA. LA HABANA: Editorial Universitaria Félix Varela, 2015. ISBN 978-959-07-2007-9
 - Colectivo de autores. Temas de Criminalística. La Habana: Editorial Félix Varela, 2007. ISBN 978-959-07-0401-7
 - Colectivo de autores. Temas para el estudio del Derecho Procesal Penal Primera parte. La Habana: Editorial Félix Varela, 2004. ISBN 959-258-596-2
 - Constitución de la República de Cuba 2019

- FERNÁNDEZ PEREIRA, JULIO A, (1987), Apuntes de Criminalística, Universidad de la Habana, Facultad de Derecho, La Habana, Cuba. Disponible en: <https://www.monografias.com/trabajos105/importancia-imspeccion-del-lugar-hechos-cadena-custodia-prueba/importancia-imspeccion-del-lugar-hechos-cadena-custodia-prueba>.
- FLORIÁN, Eugenio. Elementos de Derecho Procesal Penal. Editorial Bosch. Barcelona. España. 1934. ISBN 9563924207
- Fontes Capote, Homero. La investigación criminal de los delitos. La Habana: Ediciones Centinela, 2018. ISBN 978-959-7243-55-7
- Fundamentos Teóricos de la Investigación Criminal –PNUD– Guatemala. Proyectos de Seguridad Ciudadana, Prevención de la Violencia y Conflictividad del programa ONU para el Desarrollo. Disponible en: www.polsec.org.
- GONZALEZ, Ramón O. La documentología relacionada con el lugar del hecho. Disponible en: <https://www.indicios.org/revistacientificadecriminalística/la-documentología-relacionada-con-el-lugar-del-hecho>
- HERMOZA OROSCO, PLINIO HUGO, (2007), La Cadena de Custodia en el Nuevo Proceso Penal. Disponible en World Wide Web: <http://reformaprocesal.blogspot.com/2007/12/la-cadena-de-custofia-en-el-nuevo-proceso-penal>
- Hernández de la Torre, R (2017). Criminalística cubana. Revista Científica Cultura, Comunicación y Desarrollo, 2(1), 23-31. Disponible en: <http://rccd.ucf.edu.cu/index.php/rccd>
- HORVITZ LENNON, María y LÓPEZ MASLE, Julián. Derecho procesal penal chileno. Principios. Sujetos procesales. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2003. ISBN 956-10-1402-5
- LADAVERDE, Moris. Intervenciones Corporales. Revista Enfoque Jurídico. Perú. 2017. ISSN 2075-7859. <https://enfoquejuridico.org/category/realidades-judiciales/>
- LAGO MONTEJO, Vicente. “La práctica de la investigación criminal: inspección técnico ocular”. Criminología y prácticas policiales. Disponible en: https://www.editorialreus.es/static/pdf/9788429019841_primeras_paginas_la-practica-de-la-investigacion.pdf.

- LEVENNE, Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. 2da edición. Tomo I. Buenos Aires: Editorial Depalma, 1993. ISBN 950-14-0714-4
- LEVENNE, Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. 2da edición. Tomo II. Buenos Aires: Editorial Depalma, 1993. ISBN 950-14-0736-5
- Ley 62/87 “Código Penal de la República de Cuba”
- Ley No. 5/1977 “Ley de Procedimiento Penal”
- Ley No.143/2021 “Ley del Proceso penal”
- LÓPEZ CALVO, PEDRO. Investigación criminal y criminalística en el sistema penal acusatorio. 3ra edición. Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A, 2008. ISBN 978-958-35-0648-2
- LÓPEZ CAMACHO, Ana Marilyn. La importancia de la inspección del lugar de los hechos en la cadena de custodia de la prueba. 2015. <https://www.monografias.com/trabajos105/importancia-imspeccion-del-lugar-hechos-cadena-custodia-prueba/importancia-imspeccion-del-lugar-hechos-cadena-custodia-prueba.shtml>
- LÓPEZ, P, (2002), Investigación criminal y criminalística. Editorial Temis, S.A, Bogotá, Colombia. Disponible en World Wide Wed: <http://www.emagister.com/curso-cadena-custodia-prueba/etapas-fases-cadena-custodia-prueba>
- MENDOZA DÍAZ, JUAN, (2001), Lecciones del Derecho Procesal Penal, La Habana, Cuba. Disponible en: https://scholar.google.com/citations?view_op=view_citation&hl=es&user=TPhEL4wAAAAJ&citation_for_view=TPhEL4wAAAAJ:qjMakFHDy7sC
- MORALES AGUILERA, Marien. Diligencias de Investigación Fiscal. Madrid: Editorial Aranzadi. 2015. ISBN 978-84-9059-987-7
- MORAS MOM, Jorge R. Manual de Derecho Procesal Penal, 6ta Edición Actualizada. Buenos Aires: Editorial LexisNexis Abeledo-Perrot, 2004. ISBN 950-20-1574-6
- PEDRAZ PENALVA, Ernesto. Introducción al Derecho Procesal Penal. 2da edición. Managua: Editorial HISPAMER, 2003. ISBN 99924-57-PP-P
- Proyecto Justicia. La Investigación Criminal, un antídoto contra la impunidad. <https://proyectojusticia.org>.
- ROXIN, Claus. Derecho procesal penal. Buenos Aires: Editorial Editores del Puerto s.r.l.2000.ISBN 97898791120361

- SÁNCHEZ CARMONA, Pablo Pedro. Actos de Investigación que requieren la Autorización Previa del Juez de Control. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2015. <https://biblio.juridicas.unam.mx>.
- SARIOL ROJAS, Layna. La cadena de custodia en el ordenamiento procesal penal. Justicia y Derecho, Revista del Tribunal Supremo Popular. La Habana, 2019. ISSN 1810-0171
- VÁZQUEZ ROSSI, Jorge E. Derecho Procesal Penal. Tomo II. El Proceso Penal. Buenos Aires: Editorial Rubinzal-Culzoni, 1997. ISBN 9789873002281